



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo” “Pueblo con encanto” “Capital mundial de la indianidad”

ACUERDO DE CONCEJO N 003-2026-CM-MDO.

Ollantaytambo, 23 febrero 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en la segunda Sesión Ordinaria, del mes de febrero, y cuarta del ejercicio fiscal 2026, de fecha 23 de febrero de 2026, se reunieron a convocatoria y presidencia del Alcalde GOT. señor Paull Ferenk Palma Herrera, los regidores señores/as. Ronald Castillo Espinoza, Irene Ontón Pilco, Feliciano Quispe Futuri, Marizol Pereyra Ayala y Carla Mendoza Canal, con la actuación del secretario general Abg. Juan Carlos Rojas Grajeda;

VISTOS:

- El acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero del 2026, que propone la terna de candidatos, para elegir a quien ocupe el cargo de secretario técnico del PAD.
- Informe N° 00105-2026-MDO-GM-OAF-URH, de fecha 10 de febrero del 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- El Informe N° 017-2026-GM-MDO de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital del Ollantaytambo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, ejercen funciones de gobierno y gestión dentro de un régimen con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia, concordante con lo dispuesto por el artículo II del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, siendo un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público;

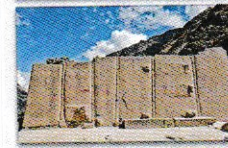
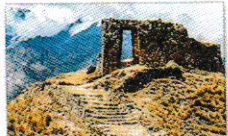
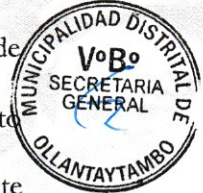
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título preliminar, numeral 1, subnumeral 1.1, establece que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, según los artículos 4° y 6° del Reglamento Interno del Concejo Municipal-RIC. de la Municipalidad del Distrito de Ollantaytambo promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDO/U, establece sobre las atribuciones del Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Pueblo Inka Sonqonchispi”

“Mejor pueblo turística del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modifica a través de su artículo 1º, los artículos 9º, numeral 35, y 20º, numeral 37, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiendo que corresponde al Concejo Municipal, Designar a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para designación secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente;

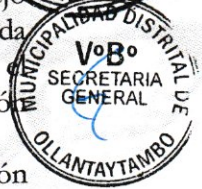
Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo municipal, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94º del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha señalado a través del Informe Técnico N° 928-2023-SERVIRGPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil: 3.2. En atención a la modalidad de designación establecida a través de la Ley N° 31433, la persona que sea elegida para cumplir la función de secretario técnico del PAD en los gobiernos locales, lo realizará necesariamente en adición a las funciones que ya viene efectuando. En ese sentido, en caso se extinga su vínculo laboral en el puesto primigenio, decaerá automáticamente su designación adicional como secretario técnico del PAD”;

Que, en ese contexto, en el desarrollo de la segunda Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de febrero de 2026, en atención a los Informes N° 00105-2026-MDO-GM-OAF-URH, de fecha 10 de febrero del 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 017-2026-GM-MDO de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital del Ollantaytambo el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo GOT. Señor Pauyll Ferenk Palma Herrera, de conformidad al





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31433, propone al Concejo Municipal, la siguiente terna de candidatos para que, de entre los tres candidatos, se elija a quien a de ocupar el cargo de secretario técnico del Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, cuya terna es:

1. Abg. PASCUAL ESPITIA CRUZ.
2. Abg. HENRRY GREGORIO MORAN CHAVEZ
3. Abg. TATIANA ATENEA CONTRERAS QUISPE.

Que, la propuesta acotada se encuentra premunida del Informes N° 00105-2026-MDO-GM-OAF-URH, de fecha 10 de febrero del 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que indica que los profesionales propuestos, no tienen impedimentos para el ejercicio de la función pública, asimismo, no registran sanciones administrativas, deudas alimentarias o judiciales, ni antecedentes penales, judiciales o policiales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha 24 de febrero de 2026, a Abg. señor **PASCUAL ESPITIA CRUZ**, identificado con DNI 24484531 y con registro en el ICAC. N° 4477, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición Administrativa que se oponga al presente Acuerdo de Concejo Municipal, en especial, que designe como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Unidad de Recursos Humanos y Areas Administrativas involucrados el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas necesarias sobre la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), conforme a los fines legales.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la notificación con el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal y Areas Administrativas Involucradas para los fines de cumplimiento de lo dispuesto.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo Municipal en el portal institucional: www.muniollantaytambo.gob.pe. para los fines consiguientes de Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GOT. Paull Erenk Palma Herrera
ALCALDE

